



**RESOLUCIÓN CJR22-0070**  
**(22 de marzo de 2022)**

*“Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos por John Alejandro García Rivera y Sebastián Arias Hoyos”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida en el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, expidió el Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira y Tribunal Administrativo del Risaralda.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJRIR18-473 del 23 de octubre de 2018<sup>1</sup>, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Resoluciones CSJRIR19-185 de 17 de mayo de 2019 y CSJRIR20-300 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>2</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección y, encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la

<sup>1</sup> Modificado por la Resolución CSJRIR18-593 del 21 de diciembre de 2018.

<sup>2</sup> Resoluciones CJR19-0856 y CJR21-0086.

Judicatura, continuó con la etapa Clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.1 del Acuerdo CSJRIA17-723 de 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, conformó el Registro Seccional de Elegibles dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo CSJRIA17-723 de 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 20 de octubre de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 27 de octubre hasta el 10 de noviembre de 2021, inclusive.

El señor **JOHN ALEJANDRO GARCÍA RIVERA**, dentro de los términos, presentó recurso de reposición y, en subsidio de apelación, contra la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, por encontrarse inconforme con los ítems de experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional, pues considera que debió obtener 78 y 80 puntos, respectivamente. Adicionalmente, pretende se tenga en cuenta la experiencia y los títulos académicos posteriores a la fecha de inscripción de la Convocatoria, allegados con el recurso.

Por su parte, **SEBASTIÁN ARIAS HOYOS**, dentro de los términos, presentó recurso de reposición y, en subsidio de apelación, contra la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, por encontrarse inconforme con el puntaje obtenido en el factor de capacitación adicional, pues no se valoró el título de pregrado en derecho. Aunado a lo anterior, pone de presente que por medio de la Resolución CSJRIR21-373 de 17 de agosto de 2021, el Consejo Seccional repuso una decisión que considera idéntica a la presente, en la que, si bien se estudiaba la aspiración a un cargo diferente al suyo, esto es, «Auxiliar Judicial de Juzgados Penales Especializados», lo cierto es que los dos empleos no exigen el requisito mínimo de título profesional, por lo tanto, debe valorarse como capacitación adicional.

Por medio de la Resolución CSJRIR21-566 del 09 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución CSJRIR22-49 del 1º de febrero de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, resolvió los recursos de reposición interpuestos por **JOHN ALEJANDRO GARCÍA RIVERA** y **SEBASTIÁN ARIAS HOYOS** contra la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, reponiendo el puntaje en el factor capacitación adicional al aspirante SEBASTIÁN ARIAS HOYOS otorgando 15 puntos y al aspirante JOHN ALEJANDRO GARCÍA RIVERA en los factores de capacitación adicional pasando a 40 puntos y en experiencia adicional y docencia pasando a 71,9 puntos, confirmando en lo demás, concediendo la alzada ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se

resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Ahora bien, se resuelven los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria por **JOHN ALEJANDRO GARCÍA RIVERA** y **SEBASTIÁN ARIAS HOYOS**, quienes se presentaron para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, grado nominado, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021.

A los recurrentes le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimiento Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
1.088.295.256	SEBASTIÁN ARIAS HOYOS	450,93	163,5	50,72	10	675,15
1.088.254.950	JOHN ALEJANDRO GARCÍA RIVERA	418,17	166	37,33	0	621,5

No obstante, por medio de la Resolución CSJRIR22-49 del 1º de febrero de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, modificó parcialmente los puntajes, de la siguiente manera:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimiento Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
1.088.295.256	SEBASTIÁN ARIAS HOYOS	450,93	163,5	<b>50,72</b>	<b>50,72</b>	<b>680,15</b>
1.088.254.950	JOHN ALEJANDRO GARCÍA RIVERA	418,17	166	<b>71,90</b>	<b>40</b>	<b>696,07</b>

Ahora bien, como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral segundo del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262018	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y

docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional y docencia**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

- **Capacitación adicional**

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

## 1. JOHN ALEJANDRO GARCÍA RIVERA

- **Experiencia adicional y docencia**

Al revisar los documentos aportados al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de 1 año (360 días) de experiencia relacionada, porque aportó título de abogado, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Institución Educativa Deogracias Cardona	Pasantía Docente en Filosofía	01-01-2010	19-05-2010	0 No es tiempo completo
Colegio Sagrado Corazón de Jesús hermanas Belthlemitas	Docente de Ética y Filosofía	No acredita	No acredita	0
GES Ltda	Auxiliar Jurídico	31-01-2011	15-07-2012	526
Hospital Universitario San Jorge	Auxiliar Administrativo	08-08-2012	03-01-2014	Sin funciones
Abogados, Consultorías Jurídicas y Humanísticas	Abogado consultor-asesor jurídico	01-04-2014	28-04-2017	1108
Fundación Universitaria del Área Andina	Docente catedrático en Humanidades por horas	23-07-2014	04-11-2014	0 No es tiempo completo
Superintendencia de Puertos y Transporte	Contratista	No acredita	No acredita	0
Concejo Municipal de Viterbo-Caldas	Asesor jurídico	31-05- 2017	31-05-2017	1
Concejo Municipal de Viterbo-Caldas	Asesor jurídico	31-08- 2017	31-08-2017	1
<b>Total</b>				<b>1636</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 1636 días de experiencia relacionada. A los 1636 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y queda 1276 días, que equivalen a un puntaje de 70,89 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

La certificación de Pasantía Docente en Filosofía de la Institución Educativa Deogracias Cardona no es de tiempo completo ni en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, por tanto, no puede puntuarse, conforme lo establece el numeral 5.2.1. del Acuerdo de convocatoria. Asimismo, el certificado de Docente catedrático en Humanidades de la Fundación Universitaria del Área Andina no es tiempo completo, ni es en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, por tanto, no puede puntuarse.

El recurrente aportó copia de contrato laboral, el cual está incompleto y sin firma, suscrito como Docente de Ética y Filosofía en el Colegio Sagrado Corazón de Jesús hermanas Bethlemitas, por tanto, de tal documento no es posible establecer si efectivamente se suscribió y mucho menos si se cumplió, es decir, se desconoce si se ejecutó y en consecuencia no cumple lo previsto el numeral 3.5.5. del Acuerdo de la convocatoria, que estableció que “No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes”. Aunado a ello, la cátedra de Ética y Filosofía no es en áreas relacionadas con el cargo.

En cuento a la certificación laboran en el Hospital Universitario San Jorge, en la que consta que se desempeñó como Auxiliar Administrativo, no contiene las funciones del cargo, requisito indispensable para establecer la experiencia relacionada para el cargo

de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, grado nominado, conforme lo previsto en el numeral 3.5.1 del Acuerdo de convocatoria, por tanto, no puede puntuarse.

Por otra parte, el recurrente aportó copia de contrato de prestación de servicios, el cual está incompleto y sin firma, de la Superintendencia de Puertos y Transporte, por tanto, de tal documento no es posible establecer si efectivamente se suscribió y mucho menos si se cumplió, es decir, se desconoce si se ejecutó y en consecuencia no cumple lo previsto en el numeral 3.5.5. del Acuerdo de la convocatoria, que estableció que “No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes”.

Por último, obra certificación expedida por el Concejo Municipal de Viterbo-Caldas en la que consta que prestó sus servicios de asesoría jurídica durante los periodos de sesiones ordinarias de mayo y agosto de 2017, pero dicha certificación no señala los días efectivamente laborados en cada mes, por tanto, se tiene en cuenta únicamente el último día de cada mes para puntuar la experiencia laboral, por cuanto no se puede presumir tiempo adicional de prestación del servicio.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional es de 70,89 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de Risaralda en la Resolución CSJRIR22-49 de 1º de febrero de 2022, que modificó la Resolución CSJRIR21-566 del 09 de diciembre de 2021, en el sentido de reponer parcialmente la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021 que integró el Registro de Elegibles, no corresponde a los parámetros de la convocatoria; no obstante, en virtud del principio de la *non reformatio in pejus*<sup>3</sup>, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

#### - Capacitación Adicional

Los documentos de capacitación allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista, esto es, al momento de la inscripción, fueron los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Bachiller Académico	Liceo Andino	N/A
Abogado	Fundación Universitaria del Área Andina	0 Requisito mínimo
Licenciado en Filosofía	Universidad Tecnológica de Pereira	0 No es en áreas establecidas en el Acuerdo de convocatoria
Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional	Fundación Universitaria del Área Andina	20
Curso de Inglés-608 horas	Centro Colombo Americano	0 No es en áreas relacionadas con el cargo
Ponente en el Foro Regional de Estudiantes de Filosofía	Universidad del Quindío	0 No es curso de capacitación y además no reporta intensidad horaria

<sup>3</sup> Corte Constitucional, sentencia T-033 de 2002.

Título	Institución	Puntaje
Curso de inducción a procesos pedagógicos-40 horas	SENA	0 No es en áreas relacionadas con el cargo
Curso de estrategias pedagógicas para el desarrollo del pensamiento-40 horas	SENA	0 No es en áreas relacionadas con el cargo
Seminario práctico de pruebas-12 horas	Fundación Universitaria del Área Andina	0 No cumple intensidad horaria de 40 horas o más.
Curso de humanización en la presentación de servicios a la salud-50 horas	SENA	0 No es en áreas relacionadas con el cargo
Curso de expresión oral y corporal; el arte de hablar en público-30 horas	Universidad Tecnológica de Pereira	0 No cumple intensidad horaria
Diplomado de finanzas para no financieros-100 horas	Instituto de Capacitación Confamiliar-Risaralda	0 No es en áreas relacionadas con el cargo
Curso de mentalidad de líder-20 horas	SENA	0 No cumple intensidad horaria
<b>Total</b>		<b>20</b>

El diploma de Bachiller Académico del Liceo Andino no otorga puntaje y el título de abogado de la Fundación Universitaria del Área Andina fue puntuado para el requisito mínimo de capacitación para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, grado nominado, por tanto, no es posible puntuarlo doble vez, conforme lo establecido en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de convocatoria.

Los siguientes cursos y seminarios no cumplen la intensidad horaria de 40 horas o más requerida en el numeral 5.2.1. iv) del Acuerdo de la convocatoria, por tanto, no pueden puntuarse:

- Seminario práctico de pruebas
- Curso de expresión oral y corporal; el arte de hablar en público
- Curso de mentalidad de líder

De otra parte, las siguientes capacitaciones no se relacionan con el cargo de aspiración, o no corresponden a cursos de capacitación, por tanto, no pueden puntuarse, en los términos del numeral 5.2.1. del Acuerdo de convocatoria:

- Curso de Inglés
- Ponente en el Foro Regional de Estudiantes de Filosofía
- Curso de inducción a procesos pedagógicos
- Curso de estrategias pedagógicas para el desarrollo del pensamiento
- Curso de humanización en la presentación de servicios a la salud
- Diplomado de finanzas para no financieros

Finalmente, el título de Licenciado en Filosofía de la Universidad Tecnológica de Pereira no corresponde a las áreas objeto de puntuación, por tanto, no pueden puntuarse, en los términos del numeral 5.2.1. del Acuerdo de convocatoria, pues al revisar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, dicho título corresponde al área del cocimiento de ciencias de la educación.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 20 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de Risaralda en la Resolución CSJRIR22-49 de 1º de febrero de 2022, que modificó la Resolución CSJRIR21-566 del 09 de diciembre de 2021 en el sentido de reponer parcialmente la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021 que integró el Registro de Elegibles, no corresponde a los parámetros de la convocatoria; no obstante, en virtud del principio de la *non reformatio in pejus*<sup>4</sup>, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

## 2. SEBASTIÁN ARIAS HOYOS

En primer lugar, se observa que el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda por medio de la Resolución CSJRIR22-49 de 1º de febrero de 2022 que modificó la Resolución CSJRIR21-566 del 09 de diciembre de 2021, incurrió en un error aritmético y de digitación en la parte resolutive, porque en el ítem de Capacitación Adicional anotó el puntaje de 50,72, no obstante, en la parte considerativa le otorgó un puntaje de 15 por este Factor.

Por lo anterior, se conmina al Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda para que efectuó la correspondiente corrección del error formal de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

### - Capacitación Adicional

Los documentos de capacitación allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista, esto es, al momento de la inscripción, fueron los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad Libre-Seccional Pereira	0 Requisito mínimo
Capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos-120 horas	Universidad Libre-Seccional Pereira	5
Curso de inglés-nivel alcanzado B2	Centro Colombo Americano	0 Sin intensidad horaria y No es en áreas relacionadas con el cargo
Seminario metodología de la enseñanza y técnicas de investigación-20 horas	Universidad Libre-Seccional Pereira	0 No cumple con intensidad horaria de 40 horas o más.
Ponente X Encuentro «Balance de 10 años de investigación jurídica y sociojurídica en Colombia»-23 horas	Red de Grupos y Centros de Investigación Jurídica y Sociojurídica	0 No es curso de formación
Diplomado en docencia universitaria	Universidad Libre-Seccional Pereira	0 No es en áreas relacionadas con el cargo
Seminario internacional en políticas públicas de investigación-20 horas	Universidad Autónoma Metropolitana-México	0 No cumple intensidad horaria de 40 horas o más
<b>Total</b>		<b>5</b>

<sup>4</sup> Corte Constitucional, sentencia T-033 de 2002.



Contrario a lo señalado por el recurrente, el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, grado nominado, tiene como requisito mínimo la «terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico en derecho», según el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de convocatoria. Por lo tanto, dicho requisito se cumplió al valorar el título de abogado de la Universidad Libre-Seccional Pereira, y no hay lugar a puntuarlos doble vez.

Además, no es aplicable al caso en concreto la Resolución CSJRIR21-373 de 17 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de Risaralda, como lo pretende el concursante, porque el cargo de Auxiliar Judicial de Juzgados Penales Especializados, según el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de convocatoria, requiere «título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial». Por ello, el título de abogado podía valorarse como capacitación adicional.

EL certificado de ponente en el X Encuentro «Balance de 10 años de investigación jurídica y socio jurídica en Colombia» no es un curso de formación académica y tampoco cumple con la intensidad horaria de 40 horas o más, por tanto, no puede puntuarse en los términos del numeral 5.2.1. del Acuerdo de convocatoria.

Los siguientes cursos y seminarios no cumplen la intensidad horaria de 40 horas o más requerida en el numeral 5.2.1. iv) del Acuerdo de la convocatoria, por tanto, no pueden puntuarse:

- Seminario metodología de la enseñanza y técnicas de investigación
- Seminario internacional en políticas públicas de investigación
- Curso de inglés-nivel alcanzado B2

De otra parte, las siguientes capacitaciones no se relacionan con el cargo de aspiración, por tanto, no pueden puntuarse, en los términos del numeral 5.2.1. del Acuerdo de convocatoria:

- Diplomado en docencia universitaria

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 5 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de Risaralda en la Resolución CSJRIR22-49 de 1° de febrero de 2022, que modificó la Resolución CSJRIR21-566 del 09 de diciembre de 2021, en el sentido de reponer parcialmente la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, la cual integró el Registro de Elegibles, que otorgó 15 puntos, no corresponde a los parámetros de la convocatoria; no obstante, en virtud del principio de la *non reformatio in pejus*<sup>5</sup>, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Por último, los recurrentes aportaron documentos junto con el escrito de apelación, con el fin de ser considerados en esta etapa, se les informa que dichos documentos no son

---

<sup>5</sup> Corte Constitucional, sentencia T-033 de 2002.

susceptibles de valoración, toda vez que fueron aportados de forma abiertamente extemporánea, posterior a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos.

Al respecto, resulta importante advertir a los recurrentes que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar

En consecuencia, se **CONFIRMAR** la Resolución CSJRIR22-49 de 1º de febrero de 2022, que modificó la Resolución CSJRIR21-566 del 09 de diciembre de 2021, en el sentido de reponer parcialmente la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, grado nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado al señor **JOHN ALEJANDRO GARCÍA RIVERA** en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, y al señor **SEBASTIÁN ARIAS HOYOS** en el factor de capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución CSJRIR22-49 de 1º de febrero de 2022, que modificó la Resolución CSJRIR21-566 del 09 de diciembre de 2021, en el sentido de reponer parcialmente la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, grado nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado al señor **JOHN ALEJANDRO GARCÍA RIVERA** en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, conforme lo motivado.

**ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR** la Resolución CSJRIR22-49 de 1º de febrero de 2022, que modificó la Resolución CSJRIR21-566 del 09 de diciembre de 2021, en el sentido de reponer parcialmente la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, grado nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al señor **SEBASTIÁN ARIAS HOYOS** en el puntaje de capacitación adicional, conforme lo motivado, por tanto, los puntajes quedan así:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimiento Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
1.088.295.256	SEBASTIÁN ARIAS HOYOS	450,93	163,5	50,72	15	680,15

**ARTÍCULO 3º.- EXORTAR** al Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda para que corrija el error aritmético cometido en la parte resolutive de la Resolución CSJRIR22-49 de 1º de febrero de 2022, conforme lo motivado.

**ARTÍCULO 4º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR** esta Resolución a **JOHN ALEJANDRO GARCÍA RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.088.254.950 y **SEBASTIÁN ARIAS HOYOS** identificado con cedula de ciudadanía 1.088.295.256, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/ERC/LAPP